



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 172-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 15:

Solicitud de autorización para la comercialización de vuelos chárter del operador aéreo extranjero Windward Island Airways International, N.V. (WINAIR) en la ruta Sint Maarten/Santo Domingo/ Sint Maarten.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 24 de junio de 2022, suscrita por la señora Olga Maldonado, Encargada Legal de General Air Services, Representantes del operador aéreo extranjero **WINDWARD ISLAND AIRWAYS INTERNATIONAL, N.V. (WINAIR)** fue solicitado a esta Junta de Aviación Civil, la comercialización de boletos en el territorio nacional, de veintiún (21) vuelos no regulares o chárter a ser realizados en la ruta *Sint Maarten/Santo Domingo/Sint Maarten*.

CONSIDERANDO: Que, para las solicitudes de autorización de venta de boletos en territorio nacional, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que la Junta de Aviación Civil podrá considerar dichas solicitudes en los casos en que: a) *la ruta no se encuentre servida por un operador regular*; y, b) *se determine a través de un análisis de factibilidad y estadística, que la ruta está desierta o insuficientemente servida por uno o más operadores regulares que operan la misma*.

CONSIDERANDO: Que la ruta *Sint Maarten/Santo Domingo/Sint Maarten*, se encuentra contenida en el Certificado de Autorización Económica de los operadores aéreos nacionales Servicios Aéreos Geca, S.A. y Sky High Aviation Services, S.A., así como, el operador aéreo extranjero Air Caraibes, posee el punto Sint/Maarten/Santo Domingo en la ruta París (Orly) Saint/Maarten/Santo Domingo/París (Orly).

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional Sky High Aviation Services, S.A., explota la ruta *Sint Maarten/Santo Domingo/Sint Maarten*, con una frecuencia de cuatro (4) vuelos a la semana, los martes, jueves, sábados y domingos.

CONSIDERANDO: Que conforme la Base de Datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2021 hasta mayo 2022, en la ruta *Sint Maarten/Santo Domingo/Sint Maarten*, se ha transportado un total de 13,301 pasajeros en 520 operaciones aéreas en entradas y salidas, siendo el 90% de las operaciones correspondientes al operador aéreo nacional Sky High Aviation Services, S.A.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo antes expuesto, la presente solicitud de comercialización no cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001 (Versión 7.0) para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Reino de los Países Bajos, respecto a Sint Maarten y la República Dominicana, respecto al Transporte Aéreo y más allá de sus respectivos territorios, de fecha 13 de mayo de 2019, en su Artículo 12 sobre *Competencia leal*, establece que: "cada aerolínea designada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 172-2022
de fecha 13 de julio de 2022
Página 2 de 2

tendrá un tratamiento no discriminatorio y un entorno saludable y justo para operar las rutas bajo este acuerdo, bajo las leyes de competencia de las Partes”.

VISTO la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Reino de los Países Bajos, respecto a San Martín y la República Dominicana respecto al transporte aéreo entre y más allá de sus respectivos territorios, de fecha 13 de mayo de 2019.

VISTO el Decreto 232-14, Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no regulares o Chárter de fecha 11 de julio de 2014.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0).

VISTO el informe contenido en el oficio DTA/182/22 de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el informe contenido en el oficio DETA/163/22 de fecha 7 de julio de 2022, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC, en ocasión de la solicitud realizada por **WINDWARD ISLAND AIRWAYS INTERNATIONAL, N.V. (WINAIR)**, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 172-2022

PRIMERO: Denegar al operador aéreo extranjero **WINDWARD ISLAND AIRWAYS INTERNATIONAL, N.V. (WINAIR)**, la solicitud de comercialización de vuelos chárter, en la ruta **Sint Maarten (TNCM)/Santo Domingo (MDSD)/Sint Maarten (TNCM)**.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/mam

